

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 21 de Febrero de 1907.)

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚMERO 25.

Habiendo regresado á esta Capital en el día de hoy, vuelvo á encargarme del mando de esta provincia, cesando en el desempeño interino del mismo el señor Secretario de este Gobierno Don Tirso Alonso y Alonso.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 21 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

NUM. 400.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 24.

Según me comunica el Alcalde de Monasterio de Vega, de esta

provincia, hace días se ausentó de su domicilio Angel Martinez Corona, número 2 del sorteo, del reemplazo de 1905, ignorándose su paradero, y cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion del citado individuo, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Valladolid 21 de Febrero de 1907.

El Gobernador interino,

Tirso Alonso y Alonso.

Señas.

Estatura un metro 650 milímetros, cara larga, pelo castaño, ojos pardos, boca regular, nariz id., barba lampiña. Señas particulares ninguna.

Núm. 401.

Gobierno civil de la provincia.

SERVICIO AGRONÓMICO ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 28 de Enero de 1906, sobre Sindicatos Agrícolas, y en lo que preceptúa el artículo 34 del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Febrero del mismo año, se hace público por medio de este anuncio, que una Asociación de Agricultores de Villamuriel de Campos, soli-

cita en Sindicato Agrícola, á cuyo fin remite una copia duplicada del Reglamento por que ha de regirse y la lista de los socios que forman la Junta Directiva.

Lo que anuncio en este BOLETIN OFICIAL á fin de que los que se crean perjudicados, hagan las reclamaciones que juzguen oportunas en este Gobierno, en el preciso plazo de quince días, á contar de la fecha de su insercion.

Valladolid 22 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas serán admitidos únicamente los artículos de produccion nacional.

Sin embargo, el Gobierno podrá disponer que se admitan proposiciones de la industria extranjera por los motivos siguientes:

Primero. Por imperfeccion

del producto nacional, declarada después de practicar análisis ó ensayos con intervencion de los interesados.

Segundo. Por notable diferencia del coste del producto nacional en el lugar de su destino con relacion al producto extranjero.

Tercero. Por reconocida urgencia, que no puede satisfacer la industria española.

Cuarto. Por no existir la produccion nacional respectiva.

Art. 2.º Todos los años, en el mes de Septiembre, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, por medio de Real decreto de la Presidencia, acordado en Consejo de Ministros, relacion motivada de los artículos ó productos para cuya adquisicion se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera, con arreglo á lo que se determina en el artículo anterior. Los interesados podrán dirigir sus reclamaciones contra dicha relacion á la Presidencia del Consejo de Ministros, y presentar sus pruebas hasta el 30 de Noviembre, y el Gobierno publicará en los expresados periódicos oficiales su resolucion definitiva, también motivada, antes del 1.º de Enero siguiente. Esto no obstante, el Gobierno podrá eliminar, en cualquier tiempo, de la relacion anual los artículos que la industria española produzca en condiciones aceptables.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos precedentes es aplicable á los contratos de servicios y obras provinciales y municipales y á las concesiones de servicios y obras públicas que se otorguen en lo sucesivo. Además, el Gobierno procurará celebrar convenios para que lo dispuesto en esta ley sea también aplicable á las concesiones que se hayan otorgado con anterioridad.

Art. 4.º Si la Administración dictare alguna resolución que se considere contraria á las prescripciones de esta ley, los perjudicados podrán reclamar contra ella ante el Tribunal Contencioso administrativo correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

La primera relacion de artículos ó productos que habrá de formarse, con arreglo al art. 2.º, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias dentro de noventa días, contados desde la publicación de esta ley. Las reclamaciones y sus pruebas se presentarán y practicarán en los treinta días posteriores, que serán prorrogados por un plazo igual si los interesados lo solicitan, y el Gobierno publicará su resolución definitiva dentro de otros treinta días.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos siete.—YO EL REY—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente viereu y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de segundos Tenientes que ocurran en los Cuerpos de Guardia civil y Carabineros serán cubiertas, dentro de cada Instituto, por sargentos de los mismos que reunan

las condiciones que se determinan.

Art. 2.º Se crea una Academia especial en cada uno de estos Cuerpos, en la que los sargentos de ellos que aspiren al ascenso á Oficial puedan adquirir y probar los conocimientos necesarios.

Art. 3.º Los sargentos con buena conceptuacion y conducta intachable, que hayan prestado como individuos ó clases cuatro años por lo menos, de servicio del Cuerpo en Comandancias precisamente, podrán solicitar el ingreso en la Academia especial, en la cual habrán de cursar las materias que se señalen en un año, con exámenes semestrales, formándose relaciones de los aprobados al final del segundo semestre, por orden de notas de concepto.

Art. 4.º Los sargentos que hayan cursado y obtenido aprobacion en las Academias especiales cubrirán las vacantes que ocurran de segundos Tenientes en las plantillas de este empleo, en las escalas activas de sus respectivos Institutos, como segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida y con servicio en activo.

Art. 5.º La mitad de las vacantes de sargentos que se produzcan en cada Instituto serán cubiertas por eleccion entre los cabos de ellos que lo soliciten, que cuenten con dos años de efectividad en sus empleos, siete en filas y de ellos cuatro por los menos de servicio del Cuerpo de Comandancias precisamente, y la otra mitad se reservará á la antigüedad sin defectos.

Art. 6.º Para el ascenso, por eleccion, á sargento sufrirán los cabos un examen de tanteo, en los Tercios ó Subinspecciones, ante un Tribunal compuesto del Coronel y Jefes de las Comandancias y un Capitán, Secretario. Este Tribunal designará los que se hallen en condiciones de presentarse al concurso para el ascenso por eleccion, y los elegidos sufrirán el examen definitivo en las respectivas Academias, en las que tomarán el número que les corresponda, según las notas de concepto que hubieren alcanzado, sirviendo este número para determinar el orden de preferencia.

Art. 7.º En el caso de no haber suficientes aspirantes de la clase de sargentos para cursar en las Academias los dos semestres que se preceptúan en el art. 3.º,

ingresarán desde luego en ella los cabos que hayan obtenido más puntos en el examen para el ascenso por eleccion, hasta completar el número que falte de aquella clase, los cuales, si fuesen aprobados, irán cubriendo las vacantes de segundos Tenientes que se produzcan en sus respectivos Cuerpos por el orden de preferencia que alcancen dentro de su promocion y al llevar tres años de efectividad en el empleo de sargento; entendiéndose que no perfeccionando su derecho hasta transcurrido este tiempo, si durante él hubiese otros sargentos que llenen la perfeccion del suyo, éstos serán los que cubran las vacantes que se originen, unos y otros en las condiciones que se determinan en el artículo 4.º

Art. 8.º Una vez extinguidos, por ascenso, los actuales segundos Tenientes de los Cuerpos de Guardia civil y Carabineros, las vacantes de primeros Tenientes que ocurran en las plantillas de los referidos Cuerpos serán cubiertas con los de esta clase de las Armas de Infantería y Caballería que lo soliciten y con los segundos de nuevo ingreso ascendidos en las condiciones que en esta ley se determinan, otorgándose la primera vacante á los primeros Tenientes de las Armas citadas, y las segunda y tercera al ascenso de los segundos Tenientes procedentes de las Academias especiales de los respectivos Institutos, los cuales, al ascender á primeros, continuarán perteneciendo á la escala de reserva.

Art. 9.º Los primeros Tenientes procedentes del Ejército y los del mismo empleo ascendidos con arreglo á esta ley figurarán en una sola escala, con la antigüedad de la fecha de su pase al Instituto los primeros, y de su ascenso los segundos, pero haciéndose constar la procedencia. Unos y otros obtendrán dentro de aquélla, por antigüedad, el ascenso á Capitán y cuantos les correspondan, conservando siempre su denominacion los de la escala de reserva.

Art. 10. Tendrán derecho á los beneficios ya concedidos ó que en adelante se otorgaren por leyes de carácter general á los Oficiales de las escalas de reserva de las demás Armas y Cuerpos del Ejército, con excepcion del relativo al retiro, el cual obtendrán precisamente á la misma edad que los Oficiales de las esca-

las activas de Guardia civil y Carabineros.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Primero. Interin las Academias antes citadas no den contingente con que cubrir las vacantes de segundo Teniente en Guardia civil y Carabineros, se proveerán éstas con los segundos Tenientes de las escalas de reserva retribuida de ambos Institutos que lo soliciten y con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Que no excedan de cuarenta y nueve años y no tengan nota alguna desfavorable en sus hojas de servicios y de hechos.

Segunda. Para la colocacion de los aspirantes se observará el orden siguiente:

a) Los que hayan ascendido por mérito de guerra.

b) Los que estén en posesion de la Cruz de María Cristina; luego, los que posean la Cruz roja pensionada; después, los que tengan la Cruz roja, y, por último, los que no reunan estas circunstancias.

c) Dentro de cada caso será preferido el más antiguo, y á igualdad de antigüedad, el de más edad.

Tercera. Los Oficiales que obtengan estos destinos continuarán figurando en sus escalas de reserva respectivas, siguiendo el movimiento natural de ellas, y no cesarán en aquéllas hasta tanto cumplan la edad que expresa la base siguiente.

Cuarta. Seguirán en el disfrute de todos los derechos que les corresponden y tendrán opcion á los que en lo sucesivo puedan concederse á los Oficiales de la reserva de las demás Armas é Institutos del Ejército; esto no obstante, al cumplir la edad que para el retiro forzoso marcan las leyes á los Oficiales de Guardia civil y Carabineros, cesarán de prestar servicios en los Institutos, continuando en sus escalas de reserva respectivas hasta que les corresponda el retiro por edad, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883.

Segundo. Las vacantes de segundo Teniente que ocurran en las plantillas de las escalas activas de Guardia civil y Carabineros, mientras no haya segundos Tenientes de la reserva que las soliciten, ni sargentos en condiciones de ascenso procedentes de

las Academias especiales, serán cubiertas por antigüedad, dentro de cada Instituto, por sargentos aprobados en el examen que se señalará, los cuales pertenecerán á la escala de reserva y prestarán servicio activo con las mismas condiciones y ventajas que se señalan para los segundos Tenientes procedentes de las Academias expresadas.

Tercero. Cuando por falta de personal en las condiciones preceptuadas en el art. 8.º no pudiesen cubrirse las vacantes de la clase á que el mismo se refiere, serán provistas con primeros Tenientes de las escalas de reserva de los respectivos Institutos, en las mismas condiciones y con las ventajas que se determinan en los artículos anteriores para los segundos Tenientes de la indicada procedencia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de 1907.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, *Francisco Loño*.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1907.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 22 de Enero último, en la que se interesa el exacto cumplimiento del capítulo 10 del Reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, modificado por Real decreto de igual fecha, imponiendo á los Jueces de primera instancia, municipales y sus auxiliares, así como á los Notarios públicos, la obligación de dar cuenta periódicamente á las oficinas liquidadoras de dicho impuesto de ciertos actos y contratos en que intervienen y se hallan sujetos á la exacción del tributo, determinando en los artículos 167, 171 y 172 las responsabilidades en que dichos funcionarios incurren por el incumplimiento de tales obligaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se excite el celo de los Jueces de primera instancia,

municipales y sus auxiliares, así como de los Notarios públicos, para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, significándoles que en lo sucesivo se procederá con todo rigor á hacer efectivas las responsabilidades establecidas; considerándose, por el contrario, como mérito digno de recompensa el exacto y puntual cumplimiento de dichas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1907.—*Figueroa*.—Señores Subsecretarios de este Ministerio y Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 397.

Comision provincial de Valladolid.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas que para adjudicar la construcción del trozo 4.º de la carretera provincial de Campaspero á la de Valladolid á Soria, se celebraron en 22 de Enero y 5 de Marzo de 1906, esta Comision en sesion de 19 del corriente acordó, previa declaración de urgencia, señalar el día 26 de Marzo próximo á las once, para celebrar una nueva, bajo el mismo tipo de 49.567 pesetas 85 céntimos que sirvió de base para las dos anteriores.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se celebrará en el Salon de Sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó individuo de aquella en quien delegue, con asistencia del Vocal de la misma designado al efecto y del Notario encargado de dar fé del acto.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, y se presentarán los días hábiles en la Secretaría de la Diputación, de las doce á las catorce horas.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en

que haya de celebrarse la subasta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones que se exijan, sin acompañar en este caso nuevo resguardo de depósito provisional.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 2.478'39 pesetas, cinco por ciento del presupuesto total de subasta, y será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de este año.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador bajo su firma, que le entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego exhibirá la cédula personal.

El que concurra en representación de otra persona presentará poder bastanteado por el Letrado Don Sebastian Garrote Sapela, que es el designado por la Corporación.

Valladolid 20 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente, *Manuel Francos*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal n.º....., clase..... expedida en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día..... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera provincial de Campaspero á la de Valladolid á Soria, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

49

NUM. 398.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta de la renuncia que de sus cargos de Concejal y Depositario de fondos municipales del pueblo de Geria, ha presentado ante aquel Ayuntamiento Don Rafael Herrero Alonso, fundada en hallarse físicamente impedido para continuar desempeñándoles, según se expresa en certificación facultativa que acompaña;

Visto el acuerdo de la Corporación municipal tomado en sesion de 23 de Enero último, admitiendo por unanimidad esta renuncia en razon á ser ciertos los motivos alegados por el recurrente;

Considerando que el impedimento físico es una de las causas de excusa para el ejercicio de cargos Concejiles, señalada en el artículo 43 de la ley Municipal; y que el renunciante justifica debidamente por certificado médico padecer una cistitis crónica catarral que le imposibilita el desempeño de referidos cargos, necesitando completo reposo físico é intelectual para su curación; la Comision provincial en sesion de 18 del actual acordó admitir expresada renuncia, comunicándolo así al Ayuntamiento é interesado y publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 20 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente, *Manuel Francos*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 399.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta de la renuncia presentada ante el Ayuntamiento de Carpio, por D. Fernando Paniagua, del cargo de Concejal que en la actualidad desempeña, fundada en ser mayor de 60 años, como acredita por la partida de bautismo y cédula personal que acompaña;

Resultando que la Corporación municipal conoció de esta excusa en sesion de 12 de Enero último, acordando informar que es una de las comprendidas en el artículo 43 de la ley;

Considerando que el renunciante justifica por la partida de bautismo unida al expediente ser mayor de 60 años de edad; y sien-

do esta circunstancia uno de los motivos de excusa de cargos Concejales enumerados en el art. 43 de ley Municipal; la Comision provincial en sesion de 16 del actual acordó admitir expresada renuncia, comunicándolo así al Ayuntamiento é interesado y publicándolo este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Valladolid 19 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente, Manuel Francos.—El Secretario, J. Martinez Cobezas.

Num. 395.
ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto sobre pagos.
CIRCULAR

Se recuerda á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, la obligacion que tienen de remitir á esta Administracion la Certificacion de pagos realizados durante el *cuarto trimestre* del año anterior, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893; en la inteligencia de que de no verificarlo *antes del día 28 del presente mes*, nuevo término que se le señala, se impondrán desde luego á los morosos las multas que correspondan y pasarán Comisionados á recoger las expresadas Certificaciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del citado Reglamento.

Valladolid 19 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, José Borrás.

Ayuntamientos que se citan, ó sea, que no han remitido hasta la fecha la Certificacion de pagos correspondiente al cuarto trimestre del año anterior.

- Alcazarén
- Aldea de San Miguel
- Aldeamayor de San Martin
- Ataquines
- Bamba
- Barcial de la Loma
- Becilla de Valderaduey
- Benafarces
- Barcero
- Berrueces
- Bobadilla del Campo
- Bocos
- Boecillo
- Bolaños
- Brahojos de Medina
- Bustillo de Chaves
- Cabezón
- Cabezón de Valderaduey
- Cabreros del Monte

- Campillo (El)
- Canillas
- Carpio (El)
- Castrillo de Duero
- Castrillo-Tejeriego
- Castrobol
- Castronuevo
- Castronuño
- Ceinos de Campos
- Cervillego de la Cruz
- Ciguñuela
- Cistérniga
- Cogeces del Monte
- Coreos
- Corales de Duero
- Cubillas de Santa Marta
- Cuenca de Campos
- Curiel
- Encinas de Esgueva
- Esguevillas
- Fombellida
- Fompedraza
- Fuensaldaña
- Fuente el Sol
- Fontihoyuelo
- Gatón de Campos
- Géria
- Gomeznarro
- Laguna de Duero
- Langayo
- Lomoviejo
- Matapozuelos
- Matilla de los Caños
- Medina de Rioseco
- Megeces
- Melgar de Abajo
- Melgar de Arriba
- Monasterio de Vega
- Montealegre
- Montemayor
- Moral de la Paz
- Moraleja de las Panaderas
- Meta del Marqués
- Mucientes
- Mudarra (La)
- Olivares de Duero
- Olmos de Esgueva
- Olmos de Peñafiel
- Palacios de Campos
- Palazuelo de Vedija
- Parrilla (La)
- Pedraja de Portillo (La)
- Pedrajas de San Esteban
- Pedrosa del Rey
- Piña de Esgueva
- Piñel de Abajo
- Pobladura de Sotiedra
- Pozuelo de la Orden
- Puente Duero
- Quintanilla de Abajo
- Quintanilla de Arriba
- Quintanilla de Trigueros
- Rábano
- Ramiro
- Renedo
- Robladillo
- Sahelices de Mayorga
- San Cebrián de Mazote
- San Llorente
- San Martin de Valbení
- San Miguel del Arroyo
- San Miguel del Pino
- Santa Eufemia
- Santervás de Campos
- Santibañez de Valcorba
- Sardón de Duero
- Serrada
- Siete Iglesias
- Tamariz
- Tordehumos
- Tordesillas
- Torrecilla de la Abadesa

- Torrecilla de la Orden
- Torrefombellida
- Torre de Peñafiel
- Torrelobatón
- Torrescárcela
- Traspinedo
- Trigueros
- Union (La)
- Urones de Castroponce
- Valdearcos
- Valdestillas
- Valdunquillo
- Valoria la Buena
- Valverde de Campos
- Vega de Ruiponce
- Vega de Valdetronco
- Velliza
- Viloria
- Villabañez
- Villabarúz de Campos
- Villafrades

- Villafranca de Duero
- Villafrechós
- Villafuerte
- Villagarcía de Campos
- Villagomez la Nueva
- Villalán de Campos
- Villalba de Adaja
- Villalba de la Loma
- Villalbarba
- Villalón
- Villán de Tordesillas
- Villanubla
- Villanueva de Duero
- Villanueva de la Condesa
- Villanueva de las Torres
- Villanueva de San Mancio
- Villardefrades
- Villarmentero
- Villaverde
- Villavencio de los Caballeros
- Villavieja

Núm. 358.
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.
CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Alcazarén.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 8.ª, n.º 10.</i>			
Velasco Diaz, Rafael	Carracillo	Tienda de comestibles	60
Belloso Castander, Doogracias	Plaza	Idem	60
<i>Clase 9.ª bis.—Epigrafe 1.º</i>			
Evan Hervás, Nicolás de	Real	Taberna	30
Velasco Diaz, Rafael	Carracillo	Idem	30
<i>Clase 11.—Epigrafe 6.º</i>			
Vicente Ruiz, Cosme	Real	Abaceria	20
Velasco Vela, Claudio	Idem	Idem	20
Noriega Velasco, Mariano	Matadero	Idem	20
Yuguero Muñoz, Liborio	Plaza Pinos	Idem	20
<i>Tarifa 2.ª</i>			
<i>Epigrafe 1.º—Regla 2.ª</i>			
García Sanz, Isidro	Ontanilla	Rematante de piña por 11.111 pts.	66'67
García Yuguero, Juan	Plaza Pinos	Rematante de consumos por 4.860 pts.	29'16
<i>Tarifa 4.ª—Orden civil.</i>			
<i>Epigrafe 7.ª—Clase 7.ª</i>			
Picatoste y Agero, Mauro	Real	Farmacéutico	50
<i>Clase 12.</i>			
Carrero Canto, Crescencio	Plaza Pinos	Veterinario	32
<i>Artes y Oficios.—Epigrafe 56</i>			
Catalina García, Roman	Larga	Carretero	14
Ribón Rodriguez, Bonifacio	Calvacha	Idem	14
Bezoz Frómista, Lucas, hijos de	Santiago	Idem	14
<i>Epigrafe 8.º</i>			
Catalina García, Anselmo	Larga	Herrero	14
Herrero Diez, Genaro	Serrezucla	Idem	14
Catalina Villarreal, Juan	Real	Idem	14
Catalina Villarreal, Federico	Idem	Idem	14
<i>Epigrafe 96.</i>			
Herederó Gomez, Lucio	Ontanilla	Sastre	14
<i>Epigrafe 103.</i>			
Molpeceres Martin, Casto	Damas	Zapatero	14
<i>Tarifa 5.ª—Seccion 1.ª</i>			
<i>Clase 2.ª—Epigrafe 8.º</i>			
Duran Martinez, Segundo	Larga	Horno de pan sin venta	6
Velasco Moreno, Marcelino	Idem	Idem	6
Olmos Arranz, Agapito	Damas	Idem	6
Sanz Gilsanz, Sandalio	Santiago	Idem	6
Olmedo Martinez, Bernabé	Plaza	Médico cirujano	Pat. especial

Ayuntamiento de Aldea de San Miguel.

<i>Tarifa 4.ª—Artes y Oficios.</i>			
Catalina Gomez, Florencio	Pozo	Herrero	14
Catalina Gomez, Dionisio	Larga	Idem	14

(Se continuará.)

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.